



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LIMA, 14 DE ENERO DEL 2022

VISTO:

El Expediente N° 017008-2021-DG-HNAL, que contiene el Oficio N° 9878-2021-PP/MINSA, de fecha de ingreso 26 de diciembre de 2021, sobre cumplimiento de sentencia judicial a favor de la servidora ELSA ORIETTA URTEAGA PAJARES y el Informe Técnico N° 030-2022-UIE-OP-HNAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4° de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece como principio general, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.";

Que, mediante Expediente N° 017008-2021-DG-HNAL, que contiene el Oficio N° 9878-2021-PP/MINSA, de fecha de ingreso 26 de noviembre de 2021, el Procurador Público del Ministerio de Salud, hace de conocimiento que el proceso judicial incoado por la servidora Elsa Orietta Urteaga Pajares, sobre nulidad de resolución administrativa, ha sido declarada fundada mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2016 por el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, la misma que, mediante sentencia de vista ha sido confirmada, con fecha 13 de julio de 2018, por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo que, al haber quedado la misma consentida, mediante Resolución número quince, se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto y se emita nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la citada servidora el pago por concepto de guardias de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° numeral f) de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, más los reintegros e intereses legales que correspondan;

Que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 11° literal f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27669, "La enfermera tiene derecho a que las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas. (...) La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:

- Guardia diurna ordinaria, 1.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria, 2.0 remuneración principal
- Guardia diurna ordinaria en domingos y feriados, 2.5 remuneración principal
- Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados, 3.0 remuneración principal
- Guardia comunitaria ordinaria, 1.5 remuneración principal."



Que, es importante señalar que de acuerdo a las constancias anuales mensualizadas de haberes de doña Elsa Orietta Urteaga Pajares del periodo comprendido desde enero de 2002 hasta agosto de 2013, se aprecia que como monto de remuneración básica se le ha venido abonando la suma de S/ 50.00 soles mensuales, el cual, fue dispuesto mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM que establecía, a partir del 01 de setiembre del año 2001, incrementar a cincuenta y 00/100 soles, la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias y complementarios para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM, siendo que en su artículo 4° denominado "Precisiones al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-

2001-PCM”, se establece: “Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, (...)”;

Que, teniéndose en cuenta lo reseñado precedentemente y estando a que el pago por guardias hospitalarias, se enmarca en el rubro **“otra retribución”**, se precisa que, para el cálculo de pago de las referidas guardias se debe tener en cuenta la remuneración básica dispuesta por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señalado a continuación:

Decreto Supremo N° 028-89-PCM

PROFESIONAL	NIVEL	D.S. 028-89-PCM
		REM. BASICA
ENFERMEROS	14	0.06
	13	0.05
	12	0.05
	11	0.04
	10	0.04



Fuente: Niveles Remunerativos del Personal Profesional de la Salud a Nivel Pliego Ministerio de Salud Activos – Cuadro N° 4
Elaborado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA

Que, de acuerdo a lo prescrito por la sentencia judicial expedida por el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, el cálculo de pago de guardias hospitalarias de la servidora Elsa Orietta Urteaga Pajares debe realizarse teniéndose en cuenta lo prescrito por la Ley N° 27669 concordante con el artículo 11° literal f) **del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, la cual, entró en vigencia desde el 23 de junio del 2002;**

Que, a efectos de determinar hasta qué fecha el cálculo de pago por concepto de guardias hospitalarias de la servidora Elsa Orietta Urteaga Pajares debe ser realizado en base a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2002-SA; debe precisarse lo siguiente: a) De conformidad con la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a partir del 01 de octubre de 2013, se aprobó el incremento de un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias venían percibiendo los profesionales de la salud: entre estos el profesional de salud enfermero; y, b) **Mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF –vigente desde el 11 de agosto de 2017– se establecen en montos fijos la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1153, por lo cual, correspondía dejar de aplicar la metodología de pago prevista por el Reglamento de la Ley N° 27669;**

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, corresponde que el cálculo de pago por concepto de guardias de la servidora Elsa Orietta Urteaga Pajares, se realice teniendo en cuenta lo previsto en el literal f) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, **desde el 23 de junio de 2002** (fecha de entrada en vigencia del referido Decreto Supremo) **hasta el 10 de agosto de 2017** (fecha en la fue publicado el Decreto Supremo N° 232-2017-EF, el cual establece el pago de las guardias en montos únicos fijos), precisándose que, a partir del 01 de octubre de 2013, se debe tener en cuenta lo dispuesto por la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF;

Que, teniéndose a la vista el Informe Situacional Actual N° 2834-2021, las Resoluciones Administrativas y Directorales que aprueban la programación y pago de servicio de guardia del personal de esta institución, las constancias anuales mensualizadas de haberes de la servidora Elsa Orietta Urteaga Pajares, se verifica que, debe reintegrársele la suma de S/ 706.37 (setecientos seis con 37/100 soles) por concepto de guardias hospitalarias, más la suma de S/ 262.38 (doscientos sesenta y dos con 38/100 soles) por concepto de intereses legales laborales, conforme obra en el cuadro denominado **“Anexo 1”**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2022-UIE-OP-HNAL, de fecha 13 de enero de 2022, la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de esta Oficina, concluye manifestado que, resulta necesario emitir el acto resolutorio reconociéndole la suma pendiente de pago de S/ 706.37 (setecientos seis con 37/100 soles) por concepto de guardias hospitalarias, más la suma de S/ 262.38 (doscientos sesenta y dos con 38/100 soles) por concepto de intereses legales laborales, a la servidora Elsa Orietta Urteaga Pajares, en cumplimiento de la sentencia expedida por el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, confirmada mediante sentencia de vista por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima recaída en el expediente N° 25189-2014-0-1801-JR-LA-73;

Con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento, el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF; y,



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER**, por única vez a favor de la servidora **ELSA ORIETTA URTEAGA PAJARES**, la suma de S/ 706.37 (setecientos seis con 37/100 soles) por concepto de guardias hospitalarias, más la suma de S/ 262.38 (doscientos sesenta y dos con 38/100 soles) por concepto de intereses legales laborales, del periodo comprendido desde el 23 de junio de 2002 hasta el 10 de agosto de 2017, de acuerdo al detalle de cálculo realizado y obrante en el **"Anexo 1"**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; en estricto cumplimiento de la sentencia expedida por el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, confirmada mediante sentencia de vista por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima recaída en el expediente N° 25189-2014-0-1801-JR-LA-73.

Artículo 2°. – **DISPONER**, se remita copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, a fin de que sea puesta a conocimiento del Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que de no presentar observaciones y quede consentida, será cancelada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Ministerio de Salud en la Especifica de Gastos 2.5.51.11 – Sentencias Judiciales, luego de la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de las modificaciones presupuestarias correspondientes que permita contar con los recursos necesarios para afrontar dicho pago.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del MINSA, a la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, a la Unidad de Programación, Presupuesto y Planeamiento de Recursos Humanos y a la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, en el portal institucional, del hospital Nacional Arzobispo Loayza. (www.hospitalloayza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Lic. Adm. ROSA JANET VASQUEZ MANAY
JEFA DE LA OFICINA DE PERSONAL

RVM/MEZP/pmr

